



Radicación No. **76001400302820210052000.**
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
Email: notificaciones@segurosbolivar.com
Apdo. Demandante: **MAURICIO BERON VALLEJO**
Email: mauricioberonvallejo8@gmail.com
Demandado: **CONFECCIONES YUMBO S.A.S.; FASHION FACTORY S.A.S. Y
LUIS ALFONSO POVEDA ROMO.**
Email: impuestos@ffactoryeu.com, gerencia@ffactoryeu.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2021.

ANGELA MARÍA LASSO.
La secretaria,

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto Interlocutorio No.914.
Santiago De Cali, Treinta (30) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificado con **NIT. 860.002.180-7**, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD CONFECCIONES YUMBO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.264.970; **LA SOCIEDAD FASHION FACTORY S.A.S.**, identificada con el Nit. 805.023.063 y el señor **LUIS ALFONSO POVEDA ROMO**, identificado con la CC No. 79.428.343

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **SOCIEDAD CONFECCIONES YUMBO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.264.970; **LA SOCIEDAD FASHION FACTORY S.A.S.**, identificada con el Nit. 805.023.063 y el señor **LUIS ALFONSO POVEDA ROMO**, identificado con la

CC No. 79.428.343., pague en favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. identificado con NIT. 860.002.180-7

1. Por saldo capital \$615.551, que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de Febrero de 2.021.
2. Por capital \$6.822.052., que corresponde a la cuota de administración del mes de Marzo de 2.021.
3. Por capital \$6.822.052, que corresponde a la cuota de administración del mes de Abril de 2.021.
4. Por capital \$6.822.052, que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
5. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) **MAURICIO BERÓN VALLEJO** portador(a) de la **T.P. No. 47.864** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

E.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria